

Señores: Participantes del Mercado de Gas Natural en Colombia

Asunto: Procedimiento para las declaraciones definidas en la Resolución 40163 del MME (transitoria)

Respetados señores

De acuerdo con las medidas transitorias definidas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) en la Resolución 40163 del 18 de marzo de 2026, el Gestor del Mercado de Gas Natural informa a los agentes el procedimiento que deben tener en cuenta para la comercialización de las cantidades adicionales de PTDFV, la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural asociada a dicha oferta de suministro y el registro de contratos CGNIGT, así:

1. Procedimiento para la solicitud de actualización de la PTDFV:

Los Productores-Comercializadores deben tener en cuenta los siguientes aspectos para solicitar la actualización de las cantidades adicionales de PTDFV **para el Trimestre Estándar de Negociación (TEN) de marzo a mayo de 2026:**

- La actualización de las cantidades adicionales de PTDFV debe realizarse conforme a la información declarada previamente el 2 de marzo de 2026 para el TEN marzo a mayo de 2026.
- El horizonte de actualización de la PTDFV no podrá superar el Trimestre Estándar de Ejecución (TEE) siguiente al Trimestre Estándar de Negociación (TEN) en curso. En este caso, corresponde a los meses que componen el TEE 0 (marzo a mayo de 2026) y el TEE 1 (junio a agosto de 2026):

Año	Mes	TEE	Descripción TEE
2026	3	0	Marzo 2026 a Mayo 2026
2026	4	0	Marzo 2026 a Mayo 2026
2026	5	0	Marzo 2026 a Mayo 2026
2026	6	1	Junio 2026 a Agosto 2026
2026	7	1	Junio 2026 a Agosto 2026
2026	8	1	Junio 2026 a Agosto 2026

- Para estructurar el archivo plano correspondiente debe seguir los lineamientos en el numeral 4.1 del “*instructivo para la declaración de PTDVF, CIDVF y PTDV en pruebas; disposición a comprar y realización de balances comerciales en el mercado primario*” ubicado en la sección Informes >> Documentos >> Instructivos de la plataforma SEGAS. En este caso el archivo plano debe contener únicamente los TEE que se actualizarán.
- Con el fin de que el Gestor del Mercado realice la habilitación de la plataforma para el cargue de las actualizaciones de la oferta adicional de PTDVF, los Productores-Comercializadores deberán remitir al correo gestordegas@bolsamercantil.com.co una comunicación firmada por el representante legal o quien haga sus veces, en la cual se especifique la fuente de suministro, punto de entrega, año, mes y TEE sobre los cuales se realizarán los ajustes. Asimismo, se deberán indicar las razones que originan dicha actualización.
- Las cantidades adicionales de PTDVF a actualizar se verificarán con la PTDV remanente, calculada conforme a lo definido en el numeral 11 del artículo 5 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

2. Procedimiento para el registro de contratos de suministro resultantes de la oferta de PTDVF adicional:

Los Productores-Comercializadores, al momento de registrar los contratos resultantes correspondientes a las cantidades adicionales de PTDVF definidas en el artículo 8 de la Resolución 40163 del MME, deberán realizar dicho registro en la plataforma SEGAS únicamente por pantalla, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4.1.1.1 del “*Instructivo para el ingreso de información transaccional SEGAS por los usuarios*”, ubicado en la sección Informes >> Documentos >> Instructivos de la plataforma SEGAS.

Para tal fin, deberá marcar el siguiente campo como “S”:



The screenshot shows a web form with the following fields:

- Sector de consumo: Seleccione
- Mecanismo de resolución de conflicto: Seleccione
- Tipo de garantía: Seleccione
- ¿El contrato derivó de liberación de cantidades o cantidades adicionales de corto plazo?: Si

Buttons at the bottom: Cancelar, Limpiar Campos, Insertar Otro, Crear

3. Aplicación del procedimiento de priorización de la demanda esencial (anexo 8)

Conforme a los resultados del balance comercial del TEN marzo a mayo de 2026 publicado mediante boletín G-018 del 12 de marzo de 2026, los vendedores y compradores del mercado primario deberán ejecutar el procedimiento definido en el anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, con el fin de asignar las cantidades adicionales de PTDVF que define el artículo 8 de la resolución 40163 del MME, priorizando el suministro requerido por los compradores para atender a los usuarios de la demanda esencial, en períodos parciales o completos, en cada uno de los TEE.

4. Declaración de mecanismos de concurrencia de interesados como procedimiento de priorización en las negociaciones directas (anexo 9).

Para todas las negociaciones directas que surjan de las cantidades adicionales de PTDVF que define el artículo 8 de la resolución 40163 del MME, los Productores-Comercializadores deberán aplicar el principio de publicación, del literal b) el Anexo 9 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, para la declaración de procesos de concurrencia como procedimiento de priorización. Para tal fin, deberán seguir los lineamientos establecidos en el numeral 4.6 del "instructivo para el ingreso de información transaccional SEGAS por los usuarios", ubicado en la sección INFORMES >> DOCUMENTOS >> INSTRUCTIVOS, de la plataforma SEGAS.

El Gestor del mercado publicará esta información en el boletín electrónico central - BEC en la ruta Información transaccional >> Mercado primario >> Proceso de concurrencia.

5. Procedimiento para registro de contratos para la capacidad de transporte del gas natural asociada al suministro de gas natural provenientes de la oferta de PTDFV adicional (punto 2)

En lo que respecta a las negociaciones de capacidad de transporte que se realicen en virtud de la resolución del Ministerio, estas deberán registrarse en el Gestor del Mercado dentro de la “Clasificación de contratos de transporte”, **“bajo el Código 10: Decreto 484 de 2024 / Resolución 40163 de 2026”**, garantizando la consistencia, trazabilidad y correcta identificación de la información reportada.

6. Procedimiento para el registro de contratos CGNIGT

Los Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT), que suscriban los generadores térmicos en su rol de comercializador como vendedor en el mercado secundario, deberán ser registrados ante el Gestor del Mercado de Gas Natural **bajo la modalidad de Contrato de Suministro con “Firmeza Condicionada (CGNIGT) – código 52”**, garantizando la consistencia, trazabilidad y correcta identificación de la información reportada. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40163 del Ministerio de Minas y Energía (MME).

Es importante tener en cuenta que para el registro de estos contratos de suministro de gas natural y cuya ejecución contractual se encuentre fuera de la excepción mencionada en el párrafo 2 del artículo 33 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, todos los agentes que deseen hacer negociaciones directas en el mercado secundario, están obligados a entregar la información establecida en dicho artículo, antes de adelantar cualquier negociación de compraventa. De esta manera, los agentes del mercado deben realizar la declaración de las posturas de “Ofertas de venta” y “Solicitudes de compra” en el tablero de negociación directa en SEGAS, por medio de la ruta Subasta >> Negociación Directa >> Tablero de Negociación directa.

El anterior procedimiento se modificará una vez la CREG expida la reglamentación respectiva, en los plazos definidos en el artículo 10 de la Resolución 40163 del MME.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,

Maria C. Alzate M.
MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY

Directora Gestor del Mercado de Gas Natural